

Bogotá, DC, jueves, 31 de julio de 2025

Señor

Jorge Augusto Tirado Navarro

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20256200827162 del 17 de Julio del 2025. Por medio del cual solicita el reconocimiento como tercero interviniente en el proyecto “Parque Solar La Virginia (100MW) y su línea de conexión a la subestación La Virginia 220 kV” identificado con el expediente LAV0014-00-2024.

Respetado señor Jorge Augusto:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante comunicación relacionada con el asunto, esta Autoridad recibió su solicitud de reconocimiento como tercero interviniente en el marco del proyecto “Parque Solar La Virginia (100 MW) y su línea de conexión a la subestación La Virginia 220 kV”, identificado con el expediente LAV0014-00-2024.

En atención a lo anterior, y en ejercicio de las funciones conferidas a la ANLA en virtud del Decreto-Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, así como lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, esta Autoridad se permite emitir respuesta conforme a los principios de legalidad y debido proceso establecidos en los artículos 6 y 121 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

Una vez revisada su solicitud, se identificó que no fue incluido el número de cédula de ciudadanía, lo cual resulta necesario para validar su identidad y poder proceder con el análisis de procedencia respecto al reconocimiento solicitado.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esta Autoridad requiere al peticionario para que, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente requerimiento en la página web institucional de la ANLA, allegue el número de cédula de ciudadanía, información necesaria para dar trámite a su solicitud.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en la citada norma, la cual establece:



“Cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta [...], requerirá al peticionario [...] para que la complete en el término máximo de un (1) mes. [...] Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud [...] cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

La documentación deberá ser remitida a través de los canales oficiales de radicación dispuestos por la ANLA, los cuales pueden consultarse en el sitio web institucional: www.anla.gov.co.

Una vez recibida la información requerida, la ANLA continuará con el trámite correspondiente y resolverá de fondo la solicitud.

Cordialmente,



**LUZ DARY CARMONA MORENO
SUBDIRECTORA TECNICA DE MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA
AMBIENTAL**

PUBLICAR EN LA PAGINA WEB DE LA ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico



**JAIME ANDRES LOPEZ RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**



**MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Archívese en: LAV0014-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.